

## **ESTATUTOS INVERSIONES CMPC S.A.**

### **TÍTULO PRIMERO.**

#### **Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.**

**ARTÍCULO PRIMERO. Nombre.** Se constituye una sociedad anónima cerrada denominada “INVERSIONES CMPC S.A”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Domicilio.** El domicilio de la Sociedad es la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias, o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otras ciudades del país o en el extranjero.

**ARTÍCULO TERCERO. Duración.** La duración de la Sociedad es indefinida.

**ARTÍCULO CUARTO. Objeto.** La sociedad tiene por objeto: a) La inversión dentro del país o en el extranjero en toda clase de bienes incorporeales muebles, y en particular, su participación como accionista en sociedades anónimas, o como socia en sociedades de responsabilidad limitada, colectivas, en comandita o de cualquier otro tipo o naturaleza; b) la inversión dentro del país o en el extranjero en bienes inmuebles, su administración y explotación; c) la compra, venta, producción distribución de energía eléctrica; d) la adquisición de terrenos, su subdivisión, loteo y urbanización; la construcción de viviendas sociales, por cuenta propia o ajena y la enajenación de las mismas; e) la asesoría e intermediación financiera como comisionista, la intermediación en la realización de negocios como mandatario mercantil, el procesamiento automático de datos; f) servicios contables y financieros, servicios tributarios, procesamiento automático de información financiera y tributaria; g) servicios de tesorería y administración financiera de activos; h) servicios de administración de riesgos; i) la actuación como mandatario mercantil en la administración de recursos y servicios financieros. Los servicios antes señalados podrán ser realizados y/o prestados tanto a terceros como a personas relacionadas.

### **TÍTULO SEGUNDO.**

#### **Capital y Acciones.**

**ARTÍCULO QUINTO. Capital.** El capital de la Compañía es de \$US 399.293.313,34 dividido en 200.000.800 acciones nominativas, de igual valor cada una, sin valor nominal. El Capital Social se suscribe y paga en la forma establecida en los artículos transitorios de los Estatutos. Las acciones de pago que emita la Sociedad podrán ser pagadas en dinero efectivo o con otros bienes, de acuerdo a lo establecido por las normas legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO. Títulos.** Los títulos de las acciones serán nominativos y, en su forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, inutilización, transferencia y transmisión, se aplicarán las reglas del Reglamento de Sociedades Anónimas, las que se dan por expresamente reproducidas.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Comunidades.** En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas los co-dueños estarán obligados a designar un sólo apoderado de todos ellos para actuar como un accionista ante la Sociedad.

### **TÍTULO TERCERO.** **Administración**

**ARTÍCULO OCTAVO. Administración.** La Sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta de Accionistas.

**ARTÍCULO NOVENO. Directorio.** El Directorio se compondrá de cinco miembros y será elegido cada tres años por la Junta Ordinaria de Accionistas. Los Directores continuarán en sus funciones después de expirado su periodo si no se celebrare la Junta llamada a efectuar la renovación; en tal caso, el Directorio deberá convocar, dentro del plazo de treinta días a una Junta para hacer los nombramientos correspondientes. Los Directores pueden ser reelegidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Elección del Directorio.** En las elecciones de Directorio, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente y podrá acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que haya que elegir.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. Inhabilidades e Incompatibilidades.** Los Directores cesarán en su cargo por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. Reemplazos.** En caso de cesación en sus funciones de algún Director, por cualquier causa, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Presidente.** En su primera reunión, después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente, que lo será también de la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Sesiones.** El Directorio sesionara con la frecuencia y en el lugar que el propio Directorio determine, debiendo reunirse en sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas, cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación,

si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores de la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Quórum.** Las sesiones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo reemplace.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Atribuciones.** El Directorio representa a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin perjuicio de la representación legal que compete al Gerente o de las facultades que el propio Directorio le otorgue. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Sub-Gerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y para objetivos especiales determinados, en otras personas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Remuneraciones.** Los Directores no serán remunerados por sus funciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Interés.** Cuando algún Director tuviere interés por sí o como representante de otra persona en un acuerdo, acto o contrato determinado, las operaciones respectivas deberán ser informadas y conocidas y podrán ser aprobadas por el Directorio sólo si se ajustan a condiciones de equidad similares a las que sean las habituales del mercado. Estos acuerdos serán dados a conocer en la próxima junta de Accionistas por quien la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en la citación. Para determinar si un Director tiene interés en una negociación, se estará a lo que disponga la Ley o el Reglamento. No se entenderá que actúan como representantes de otra persona los Directores de las sociedades filiales designados por la matriz.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Actas.** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes. El Director que quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ella en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

## **TÍTULO CUARTO** **Del Gerente**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Gerente.** El Directorio podrá designar una persona con el título de Gerente, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) atender la administración inmediata de la Sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del Directorio, y de conformidad a estos estatutos y a las leyes y reglamentos vigentes; b) asistir a las sesiones del Directorio y Juntas de Accionistas, ejerciendo en ellas el cargo de Secretario y llevar los respectivos Libros de Actas; c) dirigir y cuidar del orden interno económico de las oficinas y que la contabilidad, libros y registros se lleven en debida forma; y d) representar judicialmente a la Sociedad, según el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El cargo de Gerente es incompatible con el de Director y con el de Presidente de la Sociedad.

## **TÍTULO QUINTO** **Juntas de Accionistas**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Juntas Ordinarias y Extraordinarias.** Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los cuatro primeros meses de cada año para tratar de las materias propias de su conocimiento y que se señalan en el artículo siguiente. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquiera materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de esas Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria de Accionistas deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Juntas Ordinarias.** Son materia de la Junta Ordinaria: UNO: El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad; DOS: La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; TRES: La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y CUARTO: En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Juntas Extraordinarias.** Son materia de la Junta Extraordinaria: UNO: La disolución de la Sociedad; DOS: La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; TRES: La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; CUATRO: La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete; CINCO: El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y SEIS: demás materias que por Ley o por estos Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido en la reunión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Convocatoria.** Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar: UNO: A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; DOS: A Junta Extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de dicha solicitud.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Citación.** La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos tres veces, en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de Sociedades Anónimas. Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Constitución de las Juntas.** Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, esto es, a lo menos con la mitad más una de las acciones emitidas, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta, esto es, a lo menos con la mitad más una, de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, a menos que la Ley, el Reglamento, o los presentes Estatutos señalen un quórum diverso. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el titular de ese cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente General, en su efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Participación.** Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer su derecho de voz y voto, los titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y Gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Poderes.** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha. La forma y el texto del poder y la calificación de poderes se ajustará a lo que establece el Reglamento de Sociedades Anónimas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Quórum calificado.** Los acuerdos de Juntas Extraordinarias de Accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales deberán ser adoptados con lo mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. No obstante, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: UNO: La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra Sociedad; DOS: La modificación del plazo de duración de la Sociedad cuando lo hubiere; TRES: La disolución anticipada de la Sociedad; CUATRO: El cambio de domicilio social; CINCO: La disminución de capital social; SEIS: La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; SIETE: La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; OCHO: La disminución del número de miembros de su Directorio; NUEVE: La enajenación de cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que esta represente al menos un veinte por ciento del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; DIEZ: La forma de distribuir los beneficios sociales; ONCE: El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de las filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; DOCE: La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículo veintisiete A y veintisiete B; TRECE: Las demás que señalen los estatutos; CATORCE: El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la Sociedad o una modificación se sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores. Las reformas de estatutos que tengan por objeto, la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas; QUINCE: En las sociedades anónimas abiertas, establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo setenta y uno bis y DIECISÉIS: Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecidos en los artículos cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y siete.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Gerente de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos por ella, o por todos los asistentes si éstos fueran menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

## **TÍTULO SEXTO** **Fiscalización de la Administración**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Auditores Externos.** La Junta Ordinaria de la Sociedad nombrará anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar

la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Información disponible a los accionistas.** La memoria, balance, inventarios, actas, libros, y los informes de los auditores externos quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la Administración de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán exigir el examen de dichos documentos en el término señalado.

## **TÍTULO SÉPTIMO** **Balance y Distribución de Utilidades**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Balance.** La Sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Memoria.** El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Utilidades.** La Junta de Accionistas deberá destinar al reparto de dividendos a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio, salvo que por acuerdo unánime de las acciones emitidas, la Junta apruebe decida destinar esas utilidades a la formación de los fondos que decida.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Dividendos.** La Junta de Accionistas sólo podrá acordar la distribución de dividendos si no hubiere pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. Los dividendos que se repartan podrán ser libremente imputados por la Junta a utilidades del ejercicio o a fondos sociales susceptibles de ser repartidos. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago.

## **TÍTULO OCTAVO** **Disolución y Liquidación**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Disolución.** La Sociedad se disuelve por las causas que señala la Ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Liquidación.** Disuelta la Sociedad se agregará a su nombre las palabras “en liquidación” y la Junta de Accionistas deberá designar a una Comisión de tres miembros que procederá a su liquidación. La elección se hará en la forma dispuesta en el artículo décimo. La Comisión Liquidadora, en su caso, designará de entre sus miembros un Presidente que tendrá la representación de la Sociedad. La Comisión Liquidadora procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la

ley y a los acuerdos que legalmente corresponden a la Junta de Accionistas, sin perjuicio, de que su mandato pueda ser revocado en los casos que señala la Ley. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no procederá la liquidación, si la Sociedad se disolviera por reunirse todas sus acciones en manos de una sola persona.

## **TÍTULO NOVENO** **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Arbitraje.** Las dificultades que se susciten entre la Sociedad o el Directorio y sus accionistas, o entre éstos entre sí con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de este contrato, sea durante la vida de la Sociedad o estando pendiente su liquidación, deberán ser resueltas por dos árbitros en el carácter de arbitradores, quienes conocerán la cuestión suscitada sin forma de juicio y contra cuya resolución no cabrá recurso alguno. Cada una de las partes designará un árbitro y si éstos no se ponen de acuerdo entre sí, designaran un tercero en discordia para resolver sobre aquellos puntos en que no hubiere acuerdo. Si no hubiere consenso en la designación de un tercero en discordia, ésta será hecha por el Juez de Letras en lo Civil de Santiago y ella deberá necesariamente recaer en un abogado que sea o haya sido integrante de la Exma. Corte Suprema. El fallo de los árbitros será sin ulterior recurso. En todo caso, procederá contra la sentencia de los árbitros el recurso de casación en la forma por las causales que para esta clase de arbitraje señala la ley.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Normas supletorias.** En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicará las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas cerradas, en cuanto no se trate materias cuya resolución o decisión corresponde a la Junta de Accionistas.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** El capital social asciende a la suma de US\$ 399.293.313,34, dividido en 200.000.800 acciones nominativas, de igual valor cada una, y sin valor nominal, a que se refiere el artículo quinto permanente de estos estatutos, todas ellas íntegramente suscritas y pagadas, o por suscribir y pagar de acuerdo al siguiente detalle: /i/ con la suma de US\$399.272.177, dividido en 200.000.000 acciones nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de agosto de 2021; y /ii/ con la suma de US\$ 21.135,64 dividido en 800 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, representativas del aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de agosto de 2021, pendiente de suscripción y pago. El pago de las acciones referidas en el literal /ii/ deberá efectuarse en el acto de suscripción, en dinero efectivo, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata o cualquier otro instrumento representativo de dinero pagadero a la vista, o bien mediante el aporte, cesión y transferencia de 4.213 acciones de CMPC Papeles Tissue S.A., que son de propiedad de Empresas CMPC S.A. a un valor total de US\$ 13.412,00 y de 1.694 acciones de CMPC Papeles Forestal S.A. que son de propiedad de Empresas CMPC S.A. a un valor total de US\$ 7.723,64, cuya aprobación y estimación fue aprobada en conformidad a la Ley en la Junta Extraordinaria de Accionistas referida precedentemente.